DIARIO DE BARCELONA.

Del sábado 18 de enero de 1823.

La Cátedra de S. Pedro en Roma, y Sta. Prisca, vírgen y mártir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia del Buensuceso, se descubre á las diez y media de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 17 m.; y se pone á las 4 h. 43 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
16	11 noche.	7 grad.	27 p. 4 l. 8	S. O. sereno.
17	6 mañana.	6 1	27 6 3	N. O. cubierto.
id.	2 tarde.	7 1	27 6 1	Idem nubes.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. Lorenzo Samid.

Reten, el 10.° batallon de la milicia nacional local.

Rondas y contra rondas el 5.° de la voluntaria.

Gefe de inspeccion de puestos de milicia el del 10.°

Principal de Atarazanas, para mañana, batallon de Sres. Oficiales, 6.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Francisco Corzan, y coronel comandante D. Antonio Merlo.

Real orden recibida por conducto del Ministerio de la Guerra.

„El Rey teniendo en consideracion las ventajas que resultan al servicio de la nacion de que los cuerpos se hallen mandados por sus Gefes naturales, deseando que estos no se hallen privados de las ocasiones de acreditar su patriotismo, conduciendo á la victoria á sus subordinados, y atendiendo á que solo por este medio puede conservarse el orden interior de los cuerpos, y sostenerse la disciplina; se ha servido resolver, que los Gefes propietarios se incorporen en sus respectivos regimientos: cualquiera que sea el destino que ocupen, debiéndose llevar esta disposicion inmediatamente á efecto, en la inteligencia de que S. M. no duda que todos los individuos de la benemérita y distinguida clase de Gefes, cumplirán puntualmente esta Real resolucion sin dar lugar á reclamaciones que entorpezcan su pronta egecucion. De Real orden &c. Barcelona 12 de enero de 1823. = Fernando de Butron. = Sr. gobernador de esta plaza.

Todo fiscal que se halle en esta plaza instruyendo alguna causa contra facciosos, se presentará con ella al Sr. Comandante general de este 7.° distrito militar, hoy á las ocho de la mañana.

De orden del Sr. Gobernador, el Mayor interino = *Moxó.*

ESPAÑA.

Madrid 25 de diciembre.

ARTÍCULO DE OFICIO

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes estraordinarias han decretado lo siguiente: „Las Cortes estraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento provisional de policía.

CAPITULO I.

De las autoridades á quienes compete el inmediato conocimiento en cuanto á la seguridad de las personas y bienes, y á la conservacion del orden.

Art. 1.° „La seguridad de las personas y bienes y la conservacion del orden público está al cargo de los Gefes políticos en todos los pueblos que componen su provincia; y de los alcaldes constitucionales en los pueblos en que lo son, ausiliados en la forma que se dirá por los demas individuos de ayuntamiento y de los ayudantes de barrio, donde deba habèrlos.

2.° „Por consiguiente los Gefes políticos, los alcaldes y en su cooperacion los regidores, tomarán todas las providencias de policía que juzguen convenientes, conforme á este reglamento, para conseguir los indicados fines en los pueblos de su jurisdiccion y sus términos.

3.° „La tropa del ejército permanente, la de la milicia nacional, y aun los vecinos, estan obligados á prestar el ausilio que les pidan las autoridades encargadas de la policía.

4.° „Siendo las casas unos asilos inviolables para los españoles, no podrán ser allanadas por los Gefes políticos, alcaldes ó individuos de los ayuntamientos ni sus ayudantes de barrio; ni se podrán mezclar en la conducta privada de aquellos, sino en el modo y casos prevenidos por las leyes.

5.° „Quedan sin embargo sujetas á la inspeccion de las autoridades políticas locales las casas públicas de fondas, mesones, posadas, figones, bodegones, hosterías, tabernas, cafés, casas de bebidas, las de licores, las de juegos de trucos, villar, bochas y varios otros permitidos.

6.° „La habitacion particular de la familia de las casas públicas será respetada en los mismos términos que las casas particulares; mas para gozar de esta escepcion ha de estar señalada anticipadamente y con conocimiento de la autoridad, y no se ha de destinar en ningun caso á los usos públicos.

7.° „Serán respetadas igualmente y con los mismos requisitos las habitaciones ocupadas por personas particulares que las alquilen para permanecer en el pueblo por mas tiempo de 8 dias, dándose tambien conocimiento á la autoridad.

CAPITULO II.

De la division de los pueblos y formacion de padrones.

Art. 8.° „Los ayuntamientos, si lo estimaren conveniente, dividirán sus respectivos pueblos en barrios, y donde lo ecsigiere la mayor poblacion en cuarteles y barrios, y la policía de cada uno de ellos se encargará á un individuo de su seno.

9.° „En los pueblos asi divididos podrá el ayuntamiento nombrar todos

los años uno ó mas alcaldes ó ayudantes para cada barrio, á propuesta del individuo á cuyo cargo esté; y los que hayan sido nombrados no podrán escusarse de aceptar este encargo, sino en el caso en que podrian hacerlo de los empleos públicos, ó cuando hayan desempeñado algunos de ellos en los dos años anteriores.

10. „Todas las casas, parroquias, conventos, iglesias, colegios, seminarios, hospicios y demas edificios de habitacion se numerarán por sus dueños dentro de dos meses, haciéndose la numeracion seguida por calles, y no por manzanas, poniendo el nombre de cada una al fin y al principio de ella, y aun al medio, si fuere muy larga, y no haciéndose novedad en los pueblos, cuyas casas estan ya numeradas, si de hacerlo se siguen perjuicios; sobre cuyo particular podrán informar lo que crean conveniente los ayuntamientos, y resolver las diputaciones provinciales.

11. „Se formará anualmente un padron general, en que se anotará cada uno de los vecinos con las personas de su familia, criados y dependientes que habitan dentro de su casa ó accesorias á ella, espresando en el asiento sus nombres y apellidos, patria, edad, estado, clase, oficio ó destino, y tiempo de su residencia en el pueblo.

12. „Se comprenderán ademas en este padron los conventos, colegios, hospicios, casas de beneficencia, de reclusion y de cualesquiera otras comunidades, como tambien las que se hallen estramuros, las de campo, ventas, ventorrillos y demas rurales de la jurisdiccion del pueblo, con la misma individualidad que se ecsige en el artículo anterior.

CRPITULO III.

Del domicilio ó vecindad, y de los pasaportes.

Art. 13. „Las Autoridades políticas cuidarán de que todo español tenga domicilio ó vecindad conocida.

14. „Los que mudaren de domicilio ó vecindad deberán presentar á la Autoridad del pueblo que eligiesen documento que acredite su despedida del anterior, y la conducta pública que en él hayan observado.

15. „Ninguna persona podrá viajar sin pasaporte; y en él se espresará su nombre y apellido, señas de su persona, edad, estado, oficio ú ocupacion, y la nota de los criados, armas, carruages y caballerías que lleva, y adonde se dirige.

16. „Estos pasaportes serán impresos, sellados y uniformes en toda la nacion, segun el modelo que circulará el Gobierno.

17. „Las Autoridades políticas son las que han de dar los pasaportes, y no podrán hacerlo sino á personas que tengan modo de vivir conocido, ó que presenten fiador abonado, bajo la multa de 500 rs., sin perjuicio de la mayor responsabilidad á que pueda haber lugar. Ni esta ni las demas disposiciones relativas á pasaportes se entenderán con los militares, que los recibirán de sus Gefes ó Autoridades.

18. „En la secretaría de las Autoridades políticas, que den los pasaportes, deberá quedar copia literal de cada uno de ellos para que sirva de registro.

19. „Los viajantes estan obligados á presentar sus pasaportes siempre que se les pidan por las Autoridades, comandantes de partidas de tropa, y otras personas encargadas del buen orden y de la seguridad pública.

20. „Los pasaportes serán ó para viajar libremente, ó para dirijirse á un punto determinado, segun las circunstancias y ocupacion de las personas á

quienes se den. En el 2.º caso, si ocurriese que el caminante tenga que variar el viage para dirijirse á otro punto, presentará el pasaporte á la Autoridad política, á fin de que se anote la variacion.

21. „Toda persona que viaje sin pasaporte, no siendo conocida y sin sospecha, ó no presentando otra persona responsable que la abone, será detenida hasta que justifique su buena conducta, procurando causarle la menor molestia posible.

22. „En las provincias litorales y fronterizas tendrán las Autoridades políticas una vigilancia particular, especialmente con respecto á los estrangeros que traten de internarse en la Península.

23. „Si algun estrangero se presentase sin pasaporte, se dará un parte circunstanciado al Gefe político, esperando su resolucion para facilitársele. Lo mismo se egecutará aunque traiga este documento si el Alcalde á quien se presente tuviese motivos fundados de desconfianza ó sospecha.

24. „Los Gefes políticos procederán en estos asuntos con la circunspeccion y prudencia que corresponde, pasarán avisos á los de las provincias á que se dirijan los estrangeros, con las observaciones que les ocurran, y lo pondrán en noticia del Gobierno cuando el caso lo requiera por alguna circunstancia particular.

25. „El Gobierno comunicará á los Gefes políticos las órdenes é instrucciones que estime convenientes ademas de lo que queda prevenido en cuanto á la internacion de los estrangeros, segun lo exija la seguridad del Estado.

26. „Todos los pasaportes se espedirán gratuitamente, y tampoco se llevará cosa alguna por los pases ó refrendaciones; pero á los estrangeros transeuntes y que no vengan con objeto de establecerse en España se les llevarán los mismos derechos que se lleven á los españoles en los paises en que sean súbditos los estrangeros. El importe de estos derechos se aplicará á objetos de beneficencia á disposicion de las diputaciones provinciales.

27. „Todo vecino está obligado á dar cuenta en el término de 24 horas á la autoridad encargada de la policía de las personas que reciba en su casa en clase de huéspedes, criados ó por cualquiera otro concepto, bajo la multa de dos á cinco duros; estendiéndose esta disposicion á todas las comunidades y corporaciones de ambos sexos.

28. „Si en las casas estramuros se albergaren personas desconocidas ó sospechosas, tendrán obligacion los propietarios ó arrendadores de ellas de dar conocimiento á la autoridad lo mas pronto posible, espresando las señas, direccion que llevaron, y cuanto pueda conducir al intento de perseguirlas.

CAPÍTULO IV.

De las fondas, posadas, de los vagos, juegos y armas prohibidas.

29. „Todo el que quiera establecer fonda, posada ó meson lo podrá verificar, dando conocimiento de ello al ayuntamiento, bajo la multa de 100 rs. si no lo hiciese.

30. „Para que sean conocidas estas casas se pondrá sobre la puerta una tabla rotulada que esprese la clase de ellas.

31. „En ninguna de las casas referidas se permitirá hacer noche á quien no tenga pasaporte con las formalidades ya establecidas, y se dará cuenta diaria á la autoridad de los que lo verifiquen, bajo la multa de dos á cinco duros en caso de contravencion.

32. „Las autoridades políticas estan obligadas, bajo la mas estrecha responsabilidad, á impedir todos los juegos prohibidos por las leyes.

33. „ Lo estarán igualmente á asegurar y entregar á disposicion del juez competente las personas de los vagos y malentretenidos, conforme á la ley de 11 de setiembre de 1820 (decreto 28).

34. „ Velarán bajo la misma responsabilidad sobre la observancia del uso y abuso de armas prohibidas en la forma que lo son por el Código penal.

CAPÍTULO V.

De la seguridad de los caminos.

35. „ Para perseguir los malhechores y proporcionar la seguridad de los caminos se destinarán en cada provincia las tropas del ejército permanente que permitan las circunstancias, poniéndose de acuerdo para ello y para las operaciones de la tropa el comandante general del distrito ó militar de la provincia y el gefe superior político.

36. „ En defecto de tropas del ejército permanente, y cuando sea necesario auxiliarlas, hará este servicio la milicia nacional local conforme á su reglamento por orden de los respectivos alcaldes ó de los gefes políticos, pasándose avisos de unos pueblos á otros para que se verifique una cooperacion mutua y bien combinada siempre que se tenga noticia de algun robo, ó de que se han presentado malhechores en el término de cualquiera pueblo. De todo lo que se disponga y ejecute se dará tambien pronto aviso al gefe político de la provincia.

37. „ Cuando por la frecuencia de robos no se estimen suficientes los medios prevenidos en los artículos anteriores, podrán los gefes políticos, con el acuerdo y consentimiento de las diputaciones provinciales, formar partidas de escopeteros, asi de á pie como de á caballo, debiendo ser por un tiempo determinado y mientras lo exijan las circunstancias.

38 „ El haber que deban tener los individuos de estas partidas se acordará tambien con las diputaciones, y se pagará de los fondos públicos de la respectiva provincia ó de los arbitrios que adopten las mismas diputaciones, de que podrán usar desde luego, sin perjuicio de solicitar la aprobacion de las Cortes en lo que sea necesaria.

39. „ Siempre que se determine la formacion de partidas de escopeteros se dará cuenta al Gobierno para su conocimiento y demas efectos convenientes. Madrid 6 de diciembre de 1822. = El duque del Parque Castrillo, presidente. = Mariano Moreno, diputado secretario. = Martin Serrano, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 28 de diciembre de 1822.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Correspondencia particular.

Zaragoza 11 de enero de 1823. — Amigo: el plan parece mas estendido de lo que nos habiamos figurado al principio: por el interior del pueblo habia muchos afectos á los monstruos que nos visitaron, y por milagro del cielo no rebentó la mina: salimos de ésta con gloria, seguimos con salud, y los facciosos de contínuo pretenden alterárnosla. Anteayer tuvimos

otra alarma ; apenas dormimos en toda la noche ; pensando venian aqui se tomaron todas las precauciones necesarias , pero no se atrevieron á llegar ; pidieron raciones á algunos pueblos inmediatos y se fueron hácia Calatayud. El general iba en su seguimiento dirigiéndose desde Muel á la Almunia , permita Dios que pueda alcanzarlos y legrar su esterminio. Van saqueando todos los pueblos y se llevan toda la sustancia. No ha llegado el correo de Madrid , de consiguiente nada sabemos de la Corte. Ahi vá la *proclama* de este Ayuntamiento.

ZARAGOZANOS. El Ayuntamiento constitucional al contemplar los felices resultados de haber arrojado de estos muros á mas de cinco mil facciosos de infanteria y caballería , que capitaneados por los cabecillas Besieres , Chambó , Capapey y otros , tuvieron el atrevimiento de profanarlos en unos momentos en que estábamos reducidos á una pequeña fuerza del ejército y milicia , no acierta á encarecer el patriotismo de todos , de que fué testigo ocular. Como por encanto se vieron aquellos infames rechazados con ignominia , y la mas completa tranquilidad reinó en toda la ciudad. Esto sucede solo en un pueblo de héroes , donde todos se prestan con docilidad á respetar las leyes , y órdenes del momento. Asi es , que el Ayuntamiento á quien se le agolpaban los objetos , que ecsigian imperiosamente su atencion , á todos acudió con desembarazo y con fruto. Nada providenció , que no viera ejecutado prontamente , y ninguna necesidad se le presentó, que no tuviera la dicha de verla igualmente socorrida en el instante.

Sin entrar en ninguna distincion , por ser empresa á que no sabria dar salida de todos , y los primeros los valientes que empuñaron las armas , se halla satisfecho , pero de un modo satisfactorio y grande. A todos estiende su mas sincera gratitud , y todos en su concepto son cual mas , cual menos merecedores de la patria.

Al frente de un pueblo magnánimo el Ayuntamiento nada teme , ni nada puede arredrarle , y caminando como hasta de aqui sus habitantes por el sendero de la virtud y de la gloria , no duda en asegurar , que la patria de Lanuza será siempre un baluarte inespugnable á los liberticidas. Zaragoza 9 de enero de 1823. De acuerdo de S. E. *Gregorio Ligero*, secretario.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Triunfen los inciensos primitivos

Y no maten los muertos á los vivos.

¡ Cementerios ! Fúnebre espectáculo ! he visto y observo aun en algunos pueblos de la antigua Cataluña la necesidad de alejar los cadáveres de los lugares habitados por los hombres : he visto en esta misma capital revolver , desenterrar y volver á enterrar cadáveres medio corrompidos , huesos cubiertos todavia de carne y varios otros despojos , que estaban aun manando sangre y podre ; he visto hacer la limpia en algunos cementerios de esta misma ciudad rompiendo en ellos á puros martillos ó con los mismos azadones los ataudes , y quemando ¡ que barbarie ! sus tablas y las mortajas en medio de aquellos lugares publicos , transportando despues fuera la ciudad con carros descubiertos los cadáveres humanos : he visto por muchos

años arraigados dichos abusos en el corazon de algunas gentes vulgares, y aun de otras que parecia debian estar mas instruidas: he visto dar á tantos abusos á pesar de tanta credulidad y supersticion un golpe de mano prepotente, que supo vencer tantos obstáculos é inconvenientes: he visto arrebatada la propiedad á ciertas familias y reducida despues alguna de ellas á la mendiguez para construir un cementerio rural en el lugar mas delicioso de nuestro territorio, en el cual algunos de los cadáveres alli sepultados fueron parto, y presa de los perros y de las fieras: he visto al entronisado despotismo exijir 80 rs. vn. de los bienes, del que no fuese sepultado en aquel lugar, contra cuyo establecimiento reclamó por mucho tiempo, aunque en vano el orden de una buena policía: he visto bajo las miras de engrandecimiento empezarse á construir en el centro de la poblacion de *Gracia* un cementerio, cuyos adornos y magnificencia nos hubiera acordado el lujo que en esta parte conservaron los Archimedes: he visto pocos meses hace en aquel mismo delicioso pueblo, y en una pequeña porcion de terreno reunidos un número improporcionado de cadáveres, cuyos gazes inficionaban la misma casa del Señor: he visto en fin cuanto en el particular ha podido en mis dias la ignorancia, la falta de humanidad, la supersticion, el capricho, la ambicion, el noble orgullo y el fanatismo.

En el dia el cementerio que el respetable obispo Climent, de feliz memoria, señaló ya cual otro Platon en su república no en tierras aptas para el cultivo sino en las arenosas, áridas é inútiles va á ser el embelezo de los nacionales y estrangeros. Parece que los barceloneses penetrados ya de cuanto deben cumplir colocados en sociedad se han conformado como los romanos con los usos de las naciones que poblaron la Italia y siguen en algun modo el camino, que les trazó naturaleza al enterrar los muertos.

Mil doscientos nichos ó depósitos, y cincuenta y cuatro sepulturas se contaban ya á los 15 de enero de este año en aquel vasto campo, mansion de difuntos, habiéndose mandado pagar por cada uno de los primeros ocho duros, y cuarenta por las segundas. (1). Salvo pues todo error, han entrado en tres años cumplidos á disposicion de la junta del cementerio once mil setecientos sesenta duros, de cuyos caudales es de esperar que aquel cuerpo respetable dará algun dia una nota ecsacta y justificativa de su inversion, no solo para acallar las voces de la malevolencia, sino tambien para dar al pueblo barcelones un testimonio de sus tareas y del buen gusto que le animó para que aquel lugar no sea mansion del olvido, si bien concurrido por los fieles aunque patético, no menos que imponente. Podemos pues decir que con dichas sumas, cuya entrada no escasea aun en el dia con otros emolumentos que no deben ser ocultos, (2) el cementerio de esta capital

(1) *Si no me equivoqué en la cuenta, la iglesia Catedral cuenta* 96 *nichos y* 7 *sepulturas: la de Sta. Maria del Mar* 420 *idem y* 18 *idem: la de Sta. Maria del Pino* 300 *idem y* 8 *idem: la de S. Justo* 121 *idem y* 9 *idem: la de San Pedro* 107 *idem y* 1 *idem: la de San Miguel* 50 *idem y* 4 *idem: la de San Jaime* 62 *idem y* 5 *idem: la de San Cucufate* 44 *idem y* 2 *idem. Total nichos* 1200: *sepulturas* 54.

(2) *Entre estos deben contarse cuatro reales vellon por cada adulto y dos por cada párvulo que deben depositarse por los sepultureros á disposicion de la junta del cementerio á no ser que alguno de aquellos sea pobre de solemnidad, en cuyo caso es de creer que serán tambien las exequias gratis.*

nos acordará en lo sucesivo el tiempo de los Fenicios y de los mismos Egipcios.

Pero ¿será cierto que nuevas disposiciones por parte de la junta del cementerio, que envuelven en sí una contradiccion manifiesta, cuando se ha promulgado el derecho de propiedad, al que miras particulares intentan en el dia dar nuevas escepciones, van á destruir la buena fe que debia guardarse con los que poseen de tres años á esta parte nichos ó depósitos en aquel lugar? ¿Sera cierto que la viuda por ejemplo que tiene comprado un nicho en el que descansa su difunto marido, el padre que tiene depositado su hijo en otro &c. con el ánimo de reunirse en la muerte á los restos de entrambos y en un mismo punto ó de usar de él libremente; quedan obligados á poner á disposicion de la junta del cementerio 160 rs. vn. por otro nicho, no pudiéndose enterrar en el primero? Si es asi ¿quién ha autorizado este acto ilegal, que quizá no se hubiera visto otro de mas arbitrario en el tiempo del despotismo? Asi se conserva el derecho de propiedad, que debia ser tan sagrado en tales dueños? ¿En donde está la buena fe en los contratos, en donde la justicia?

Se permitirá en lo sucesivo usar libremente de los nichos á los que nuevamente los compren, se permite á los dueños de sepulturas enterrar en su recinto, á los amigos, á los suyos ¿y se coartará la libertad á los que los poseen de tres años á esta parte? Una providencia de parte de la junta del cementerio, que adolece en tal caso de iguales abusos reclama la consideracion de las autoridades, que estan á nuestra frente, con tanta mas razon cuando han mediado ya en aquel lugar algunos actos escandalosos hijos del descontento, que por precision debe seguirse.

Seamos menos ambiciosos y mas justos, guárdese la libertad y la buena fe, que tan justamente reclama en tales circunstancias. = *El amigo de los vivos y de los muertos.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Desde el lunes próximo dia veinte se darán las lecciones de botánica y agricultura por D. Francisco Bahí catedrático de esta universidad de 2.ª y 3.ª enseñanza, de las 3 á las 5 de la tarde en el mismo jardin botánico; y se irá consecutivamente variando las horas segun adelantare la estacion.

En los dias 3, 4 y 5 de febrero próximo se subastarán en la plaza de S. Jaime de esta ciudad, los arriendos de las rentas que el antiguo Patrimonio Real refundido al Crédito público percibia en el valle de Aran, del derecho de mesurage de la ceniza, y de la fruta seca que se vende en esta capital y sus suburbios, y el dia 6 del mismo mes se rematarán al mas beneficioso licitador por el tiempo y con las condiciones que están de manifiesto en la escribanía de la intendencia. Igualmente se subastará y rematará en los mismos dias el de las rentas pertenecientes antes al citado Patrimonio Real en la ciudad de Lérida, y lugares comprendidos en su antigua lugar tenencia de la bailia general, en la inteligencia que las posturas que se hagan por este deben recaer sobre la de 4752tt que se ha ofrecido.

El domingo 19 de los corrientes de 10 á 12 de la mañana, se recaudarán las mensualidades del monte de Comerciantes bajo la invocacion de Maria SS. en el misterio de su Concepcion, en casa del tesorero de dicho establecimiento D. Magin Demestre á donde podrán acu-

dir para ello los individuos que en el dia forman dicho pio instituto, que no estén al corriente del pago establecido por ordenanza.

El martes próximo 21 saldrá para Mahon el capitan Francisco Pons, con su javeque nombrado S. Josef, de porte de 59 toneladas; admite cargo y pasageros.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles.

De Cádiz en 7 dias, el laud Ntra. Sra. del Carmen de 16 toneladas, su patron Josef Casals, con trigo de su cuenta. = De Málaga en 9 dias, la polacra S. Francisco de 50 toneladas, su patron Ramon Baños, con lastre: conduce un capitan del regimiento de Aragon, otro capitan, un alferez, 10 individuos de tropa y 109 quintos. = De Cádiz en 8 dias, la polacra Virgen del Carmen de 36 toneladas, su patron Juan Parés, con harina á D. Antonio Mitjana.

Fiesta. Mañana tercer domingo de mes, en la iglesia parroquial de San Miguel, trasladada provisionalmente en San Agustin, se celebrará la funcion acostumbrada de Minerva: á las 10 se cantará oficio solemne, luego despues se hará procesion por el patio frente la misma iglesia: por la tarde á las 4 se espondrá su Divina Magestad, se rezará el rosario, se harán los ejercicios de oracion mental y trisagio cantado, con sermon que dirá el P. presentado Fr. Josef Gutierrez: dicha funcion se hará en todo tercer domingo de cada mes. Se noticia al público que la pia union del santísimo rosario y enfermeria bajo el título de nuestra Señora de Noria, fundada en la antigua iglesia parroquial de San Miguel, continuarán en la de San Agustin; por lo que mañana dia de colecta estarán los colectores debajo el pórtico de dicho templo para recibir las mensualidades de los cofrades, en la hora acostumbrada de diez á doce de la mañana.

Papeles sueltos. Villancicos constitucionales con décimas y boleras al nacimiento del Niño Jesus en el portal de Belen, que se digeron en la Junta patriótica el 14 del corriente, y fueron muy aplaudidas por todos los concurrentes: se venden en la librería de Gorchs, bajada de la Cárcel, á 2 cuartos.

Villancicos constitucionales leidos por el ciudadano Josef Alegret en la tertulia patriótica de esta ciudad, y recibidos con general aplauso del público, á 3 cuartos. = Desengaño al público sobre un escrúpulo que sin fundamento torea la conciencia aun de los mismos teólogos, á cuatro cuartos. Estos dos papeles tan interesantes como útiles para despreocupacion de muchos, se hallarán junto con la carta del compadre del Zurriago á un amigo suyo en las librerías de Josef Sellent en la Boria núm. 23, y en la de Josef Lluch en la Libretería.

Avisos. La persona que quiera deshacerse de las gacetas de Madrid de los dias 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 de julio del año último de 1822, las presentará á Domingo Obiols, en la oficina de este periódico, que abonará por cada una dos reales siempre que lleven las once que se piden. Igualmente quien tenga un diccionario de drogas en castellano y le acomode venderlo, podrá presentarlo al mismo Domingo Obiols, que dirá quien lo comprará.

Un jóven de 18 años de edad de muy buena conducta y regular instruccion que quiere estudiar leyes, y á quien acreditarán personas de carácter, desea encontrar casa donde colocarse por sola la comida para cuidar de la

instruccion y direccion de los niños de aquella, con tal que se le permitan libres las horas en que tenga que asistir á la cátedra de su facultad: darán razon é informes del dicho en la librería de D. Narciso Oliva, calle de la Platería, junto á la plaza de Santa Maria.

Un cursante desearia encontrar colocacion en alguna casa de esta ciudad para enseñar á leer, escribir, aritmética numérica y algebraica, gramática ó retórica: de su buena conducta y demas requisitos tiene personas de toda confianza que le abonarán: darán razon de él en la plaza de la Constitucion, casa núm. 6, primer piso.

Se ha construido una máquina dicha una teja para quemar el pelo á las piezas de algodon que para su mayor perfeccion lo necesitan, la que está construida al cilindro de Isidro Rovira de Casellas, en la calle den Jaume Giralt, casa núm. 35, donde todo fabricante ú otro sugeto que quiera hacer practicar dicha operacion á sus piezas podrá llevarlas.

Una señora viuda con corta familia desea encontrar dos ó tres señores á quienes se ofrece dar de comer, cama y toda asistencia en su casa que la tiene en una de las mejores calles de esta ciudad: informará de ella el señor Josef Gelat, cirujano, que vive en la calle del Carmen, núm. 19.

Quien guste aprender la lengua italiana, sírvase acudir en casa Fontanills, tendero de lienzos en el Borne, en donde se dará razon de un italiano que por sus estudios y esperiencia en la profesion de maestro de dicha lengua, se empeña á enseñarla con la mayor brevedad y perfeccion.

Venta. En la calle del Pou de la Figuera, detras del meson del Alba, casa núm. 4, se vende leña de encina seca, de cinco años cortada, á 8 rs. vn. el quintal, y á carretadas algo menos de precio.

Retornos. En el meson de Manresa hay una tartana de retorno para Cervera, Lérida ó su carrera, que toma asientos y arrobas.

En el meson de la Buena Suerte hay una tartana de retorno para Gerona, y todas las demas comodidades para la costa de levante.

Alquileres. El que quiera alquilar la torre grande de Prat, situada sobre la de casa Gironella, con agua viva y demas comodidades, acuda á casa Llimona, en el Regomí, para tratar del ajuste.

En la tienda de sastre en la Rambla, frente de San Josef, darán razon del sugeto que en aquellas inmediaciones alquilará una sala con alcoba y recuarto á un señor solo, que podrá si gusta hacer el gasto con el que habita lo restante, para vivir con economía.

Pérdidas. El que haya encontrado una corona de los Dolores, engarzada en plata, medallas de lo mismo, y un rosario de Jerusalen con un crucifijo de plata y una medalla de la Vírgen de las Nieves, que se estravió en la capilla de San Olaguer, en la Catedral, se le dará un duro de gratificacion si lo entrega en la sacristia de la misma capilla.

Dias atras, desde la iglesia del Pino hasta á la plaza de san Jaime, se perdió un abanico pequeño, cuyas señas y una gratificacion se darán á quien lo devuelva en casa Serrat, á la riera del Pino.

En casa Gurri, á la riera del Pino, se gratificará á quien devuelva un rosario de Jerusalen, que se perdió desde la iglesia del Pino hasta dicha casa.

Teatro. La opera bufa en dos actos del maestro Steffano Pavessi, titulada *Marco Antonio*; dándola fin. A las seis.

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los corredores de cambios de la plaza de Barcelona á 17 de enero.

Granos de primera calidad.

Pesetas la cuartera.

Trigos. Valles y Marina...	25 à 27
De Aragon.....	21 à 22
Urgel.....	à
Ampurdan sin esistenc...	à
Valencia xexa.....	21½ à 22¼
Mancha candeal.....	23 à 24
Santander.....	21½ à 22½
Bilbao.....	21½ à 22½
Aguilas.....	20 a 21
Coruña.....	21½ à 22½
Gijon.....	19½ à 20½
Mezclilla de Sevilla.....	à
Fuertes. De Andalucía..	à 25
Valencia.....	à 25
Santander.....	22 à 22½
Centenos. De Santander y Coruña.....	15 à 16
Aragon y Urgel.....	à
Cebadas. De Cartagena.	11¾ à 12
Valencia.....	11¾ à 12
Urgel y Aragon.....	à
Maiz. De Santander y Coruña amarillo.....	12 à 12½
Valencia y Tortosa.....	12 à 12½
Ampurdan.....	à
Garbanzos. De Xerez.....	24 à 26
Idem de Andalucía.....	20 à 21
Avichuelas. De Coruña y Santander.....	21½ à 22½
Valencia.....	22 à 23
Habones. De Andalucía.	à
Valencia blancos.....	à
Habas grandes. De Andalucía.....	à

Harinas. *Pesetas el quintal.*

De Santander y Coruña..	24 à 25
Alicante y Valencia finas.	25 à 26

Algarrobas.

De Valencia á bordo....	à

Frutos coloniales. *Lib. Cat. quint.*

Azucar de la Habana 3 quintos blanco y 2 quintos quebrado.....	16 à 17
Blanco.....	19 à 21
Quebrado.....	12 à 12½
Cueros al pelo de Buenos-Aires de peso de 24 á 30 libras.....	37½ à 38
De la Habana.....	à
De Cuba, peso 21 á 24tt.	à
De Guayana, de 20 á 22tt.	à
De Puertorico y Costafirm.	à
Del Brasil, peso 28 á 29tt.	à

Sueldos catalanes la libra.

Cacao de Caracas segun calidad.....	16 à 17 6
Maracaibo.....	à
Guayaquil.....	5 9 à 6
Zarzaparrilla de Veracruz.....	7 à 8

Pesos fuertes el quintal.

Café.....	24 à 26

Pesetas la libra.

Grana plateada.....	13½ à 19
Negra.....	18½ à 19
Quina fresca superior....	9 à 10
Añil flor de Goatemala..	10½ à 11
Flor de Caracas.....	11 à 11½
Sobresaliente.....	à
Corte.....	à

Pesetas el quintal.

Palo Campeche.....	9 à 9½
Brasilete de Sta. Marta....	à

Pesos de 128 cuartos el quintal.

Algodon Fernambuco 1.ª	35 à 37
Dicho Bengala.....	à 27
Filipinas.....	à 32
Guayana y de Varinas..	à
Varita.....	à 26
Cumaná.....	à
Caracas y Puerto-Cabello	26 à 28
Cuba.....	30 à 32
Puertorico.....	à 38
Lima de 1.ª.....	à 30
Dicho de 2.ª.....	à 23
Veracruz con pepita...	à 8
De la Habana.....	à 28
De Motril.....	à 30
De Ibiza con pepita....	à 9

Pesetas el quintal.

Arroz de Valencia nomin.	35 à 36
De Cullera.....	à

Pesetas la libra.

Azafran..... 27 à 28

Libras catalanas el quintal.

Almendra de Esperanza. 23 à 24
De Mallorca..... à 14
Avellana del pais..... à
Anis de Alicante..... 31 à 32
Dicha de la provincia.. à
Acero de Trieste..... 16 à 16½

Sueldos la libra.

Aceite de vitriolo del pais..... 3 3à 3 6
Agallas de Alepo negras. 15 à 15 6
Idem en sorte..... 11 6 à 12

Sueldos el cuartal.

Aceite del pais bueno... 32 à 32 6
De Andalucía..... 30 à 30 6
De Mallorca..... 30 à 31
De Tortosa..... 30 à 31

Duros el quintal cat. á la carreta.

Bacallao de Noruega nom.ª 6½ à 6¾
Idem de Islanda..... 5 à 5½
Pezpalo de idem..... 4½ à 4¾
Pezpalo abierto..... 6½ à 6¾
Dicho redondo..... à 4¼
Bacallao Terranova..... 5 à 4¼
Lenguas de Schetland.... 7 à 6½
Bacallao idem..... 4 a 4

Duros el quintal.

Cáñamo del pais..... 7½à 8

Pesetas la libra.

Canela de Holanda 1.ª. 11½à 12
Idem 2.ª..... 8 a 10
De la China en fajito.. 3 a 3¼

Clavillos..... 4½à 5

Sueldos la libra.

Cera de Berbería..... à 16
Del pais..... à
De Cuba blanca..... à 16 9
Amarilla..... 14 à 14 6

Sueldos la libra.

Goma arábiga..... 8 à 8 6
Berberisca..... 5 à 6

Libras el quintal.

Jabon de piedra..... 15 à 15 10

Pesetas la libra.

Pelo de camello trabajo ingles. à
Trabajo frances..... à

Sueldos la libra.

Pimienta de Holanda... 6 9 à 7

Duros el quintal.

Queso de Holanda..... 12 à 12½

Libras el quintal.

Rubia de Francia 1.ª. 25 à 27
Dicha 2.ª..... à
Del reino..... 22 à 23

Cambios.

Lóndres 38¼.
Paris de 15 95centésimos á 16 á varias fechas
Madrid 1½ y 1¾ p. c. d.
Cádiz 3 y 3¼ p. c. idem.
Valencia al par y ⅛ p. c. idem.
Zaragoza 2¾ p. c. idem.
Santander ½ p. c. idem.
Reus ¼ p. c. idem.
Tarragona idem.

Fletes corrientes para buques estrangeros.

Para la costa del norte de España de.....	10	à 11	psf. por ton.ª	10 p. c.	capa ¼ regalo.
Norte de Francia en francos.	35	40	idem.	idem.	3
Reino unido á la Gran-Bretaña en géneros de peso de.	45	50	idem.	idem.	idem.
Idem por corcho en libras..		10	idem.	idem.	3
Para Holanda.....	54	56	por pipas.	idem.	3
Idem.....	62		Corcho.	idem.	3
Hamburgo y Bremen en marcos corrientes de.....	75		idem.	idem.	3
Mar Baltico idem de.....	80		idem.	idem.	idem.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.